

y León, mediante Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y el Decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias en las Consejerías de la Junta de Castilla y León y en los Decretos 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y 76/2003, de 17 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, respectivamente.

II.- El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, señala que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

La potestad de clasificación de las vías pecuarias, corresponde a las Comunidades Autónomas, tal y como señala, el apartado b) del artículo 5 de la citada Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Por otra parte, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Disposición adicional primera de la Ley 3/1995, se lleva a cabo la presente clasificación ya que, las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deben ser objeto de clasificación con carácter de urgencia.

III.- Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobarción.

VISTOS, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud,

Esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Montemayor del Río, en la provincia de Salamanca, de acuerdo con el expediente tramitado por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca y según los datos que se detallan en el apartado siguiente.

Segundo.- La descripción de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Montemayor del Río, provincia de Salamanca, es la siguiente:

Nombre: Cañada Real (Cordel de Merinas).

Término Municipal: Montemayor del Río.

Longitud Total: 5.000 metros.

Anchura: Legal máxima de 75 metros, variable a lo largo de su recorrido.

Superficie Máxima: 375.000 m² (37,50 Ha.).

Dirección: SO-NE.

Trazado: La Cañada entra en Montemayor del Río procedente del término de Lagunilla por el paraje «Aguas Manales» a través del M.U.P. n.º 125 «Llano del Monte», entra en el polígono catastral 9 y toma el Camino de Montemayor a El Cerro, recorre unos 1.900 metros hasta llegar al Puente de Piedra sobre el Río Cuerpo de Hombre y en este recorrido deja por la margen izquierda las parcelas de los parajes «El Cerrito» y «El Egido» y por la margen derecha la parcela del M.U.P. n.º 125 y las parcelas de los parajes «Aguas Manales», «Mata del Medio» y «Fuente Fría».

Cruza el Puente de Piedra y por la izquierda se encuentra un centro de interpretación dentro de la vía pecuaria según se ha comprobado en los planos del Deslinde de 1929, por la derecha se encuentra la Ermita de San Antonio, a lo largo del casco urbano sigue la Avenida de Salamanca con la anchura que hay entre las edificaciones, se llega al merendero de «La Viñuela» por la derecha y por la izquierda un abrevadero, ambas cons-

trucciones se encuentran dentro de la vía pecuaria. Sigue por la C/ Las Eras y la C/ Cañada Real ubicadas en el polígono catastral 3 y 4.

Fuera del casco urbano donde terminan las construcciones por la margen izquierda deja las parcelas del polígono catastral 3 de los parajes «Viñas del Rollo», «La Viñuela», «El Valle» y «La Venta» antes del Arroyo La Venta y por la margen derecha deja las parcelas de los polígonos catastrales 4 y 2 dentro de los parajes «La Angarilla», «El Cotorro» y «El Atajo» antes del Arroyo La Venta. Desde la salida del pueblo hasta el Arroyo La Venta lo hace a través de un camino empedrado donde se encuentra ubicada «La Fuente del Piojo» y un abrevadero. Antes de atravesar el Arroyo de la Venta la vía pecuaria se encuentra interrumpida por una portera practicable. Cruza el Arroyo la Venta y dentro del polígono 2 en la zona conocida como La Dehesa, se abre un Descansadero donde se encuentra actualmente el campo de fútbol. El Descansadero queda delimitado por el antiguo Camino de Montemayor a Aldeacipreste y con la raya del término de Aldeacipreste por su margen izquierda hasta llegar a la Fuente Venero donde la Cañada recupera su anchura legal máxima de 75 metros. Continúa hasta llegar a la Carretera de Aldeacipreste a Peñacaballera, en todo este recorrido lleva en su interior una pista, encontrándose dentro de la vía pecuaria dos fuentes, la Fuente Venero y la Fuente Cordel (según el deslinde realizado en 1927 y aprobado en 1929). Cruza la Carretera de Aldeacipreste a Peñacaballera y recorriendo unos 220 metros entra en el término de Aldeacipreste.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o bien desde su notificación a los interesados una vez que se practique.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 21 de noviembre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1807/2006, de 16 de noviembre, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar los gastos de matrícula del alumnado que curse Enseñanzas Artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2006/2007.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 223 de fecha de 20 de noviembre de 2006, se procede a reproducir de forma íntegra su Anexo:

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA DE GASTOS DE MATRÍCULA, ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS CURSO 2006/2007					(sello y fecha del registro de entrada)
A.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE (PADRE, MADRE, TUTOR LEGAL O EL ALUMNO/A SI ES MAYOR DE EDAD)					
PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:		
NOMBRE:			NIF:		
DOMICILIO FAMILIAR:				TELÉFONO:	
PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:		LOCALIDAD:	
NIF (DEL SOLICITANTE TITULAR DE LA CUENTA): <input type="text"/>					
ENTIDAD Y CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA PERCIBIR LA AYUDA.					
ENTIDAD <input type="text"/>		OFICINA <input type="text"/>		D.C. <input type="text"/>	
		Nº DE CUENTA		<input type="text"/>	
B.- DATOS DEL ALUMNO/A					
PRIMER APELLIDO			N.I.F.		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
SEGUNDO APELLIDO			FECHA DE NACIMIENTO		
<input type="text"/>			DÍA	MES	AÑO
NOMBRE			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>					
C.- DATOS ACADÉMICOS Y DEL CENTRO DOCENTE.					
Estudios y curso en que está escolarizado:					
LOCALIDAD:			PROVINCIA:		
CENTRO DOCENTE O ESCUELA DE LA COMUNIDAD:					
D.- DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR					
NÚMERO DE MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR <input type="text"/> (Según lo dispuesto en el apartado 3.1 de la Orden de convocatoria)					
RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR QUE HAYAN APORTADO RENTAS EN EL AÑO 2005 EN BASE AL APARTADO 3.1					
PARENTESCO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF	
CÓNYUGE					

Documentación que se aporta exigida en el apartado cuarto de esta Orden: (señalar con una X)

- a) b) c)

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicita la ayuda, que cumplen los requisitos exigidos por la misma, incluido el no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y autorizan a la Consejería de Educación para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Asimismo, tienen conocimiento de que en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada deberán comunicarlo a la Administración educativa y que en el caso de inexactitud de los datos aportados la solicitud será denegada.

_____ , a ____ de _____ de 2006

PADRE/TUTOR,
(FIRMA)

MADRE/TUTOR,
(FIRMA)

ALUMNO/A
(FIRMA)

OTROS MIEMBROS
(FIRMAS)

SR. DELEGADO TERRITORIAL DE _____